

INFORME DE COLOMBIA SOBRE LA SITUACIÓN EN EL CAMPO LEGISLATIVO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO 2012

Colombia se ha caracterizado por contar con normativas robustas y completas en el área de la propiedad intelectual y, particularmente en materia de Obtenciones vegetales en donde se ha preocupado por diseñar un sistema coherente, eficiente y ajustado a los cánones internacionales.

En consecuencia, a continuación se demuestra que no obstante el país no ha logrado culminar con la efectiva adhesión al Acta UPOV del 19 de marzo de 1991, en la actualidad contamos con un cuerpo normativo que estructura nuestro régimen sobre Derechos de Obtentor bajo los mismos pilares y fundamentos básico a los del Convenio UPOV de 1991.

Así las cosas, este informe explica la situación legislativa nacional, permitiendo apreciar las garantías según las normas nacionales vigentes y presenta los avances que permanecen en el ámbito de cooperación y administrativo con varios países miembros de la Unión.

1. Situación en el campo legislativo

Dentro del trámite legislativo y aprobación de los tratados internacionales que en Colombia se debe surtir, la Corte Constitucional reviso la Ley No. 1518 de abril de 2012, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991", y decidió declararla inexecutable por considerar que dentro del trámite de aprobación de la ley que adopta el tratado (Convenio UPOV de 1991), se omitió realizar la consulta previa a las comunidades indígenas, siendo ésta una etapa previa indispensable para cumplir de forma adecuada con el trámite del proyecto de ley. La decisión de la Corte Constitucional, consistente en no aprobar la constitucionalidad de la ley que adoptó el Convenio UPOV de 1991, se basa en un argumento de forma relacionado con el trámite legislativo, concretamente en la omisión incurrida por el legislador dentro del trámite de aprobación de la ley en donde no se realizó la consulta previa a las comunidades indígenas colombianas, lo cual, a su juicio, se constituye en una etapa previa indispensable para el trámite del proyecto.

La decisión de la Corte Constitucional impidió que la Ley mediante la cual se aprueba el tratado (Covenio UPOV de 1991), cobrara plena vigencia. Frente al particular existen diversas posiciones que no comparten los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional, sin embargo, al tratarse de un asunto que concierne al estudio del trámite legislativo interno, consideramos que no debemos ahondar en dicho debate.

No obstante la declaratoria de inexecutable de la citada Ley, es necesario dar absoluta claridad respecto a que Colombia continua protegiendo las variedades vegetales mediante el sistema UPOV, es decir, mediante el reconocimiento y otorgamiento de Certificados de Obtentor Vegetal, cuya edificación y estructura se eligió en Colombia desde hace más de 17 años con la adherencia al Convenio UPOV de 1978 mediante Ley 243 del 28 de diciembre de 1995 y la promulgación de la Decisión 345 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

La protección intelectual de los obtentores de variedades vegetales en Colombia se origina con la expedición de una norma de carácter comunitario, ello es, de la Decisión 345 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena – Hoy Comisión de la Comunidad Andina- que estableció el “*Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales*”. La Decisión 345 de 1993, siguió los lineamientos de la UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales) y de manera predominante las normas consagradas en el Acta UPOV de 1991. En consecuencia, el país en virtud de la Decisión 345 de 1993 adoptó una protección más amplia para el obtentor que la consagrada en el Convenio UPOV 1978, que actualmente es el texto internacional adoptado por Colombia.

El conjunto de normas que edifica el régimen de derechos de obtentor en Colombia es el siguiente:

- Decisión 345 del 29 de octubre de 1993 “Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales”;
- Decreto 533 del 8 de marzo de 1994 “Por el cual se reglamenta el régimen común de protección de derechos de los obtentores de variedades vegetales”;
- Resolución 1893 del 29 de junio de 1995 “ Por la cual se ordena la apertura del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, se establece el procedimiento para la Obtención del Certificado de Obtentor y se dictan otras disposiciones”;
- Ley 243 del 28 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales, UPOV, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978”.
- Corte Constitucional Sentencia No. C-262/96 REF: Expediente LAT-068. Revisión de la Ley 243 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales -UPOV- del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978”.

- Decreto 2687 del 19 de noviembre de 2002, modificatorio del artículo 7 del Decreto 533 de 1994.
- Ley 1032 de 2006 código penal
- Ley 1564 de 2012, funciones jurisdiccionales al Instituto Colombiano Agropecuario en los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales.

Se resalta entonces que en lo concerniente a la normatividad aplicable, en la actualidad Colombia hace parte del Convenio UPOV por la aprobación del Acta de 1978, y que la adhesión de Colombia al Acta de 1991 de UPOV no variaría sustancialmente nuestro régimen de protección de variedades vegetales, pues en la práctica la integración de toda la normatividad referida anteriormente hace que Colombia esté aplicando las reglas previstas en el Acta de 1991 ya que nuestro régimen jurídico nos ubican dentro del espectro y los márgenes trazados por el Convenio UPOV de 1991.

2. Situación en el Campo Administrativo y Técnico

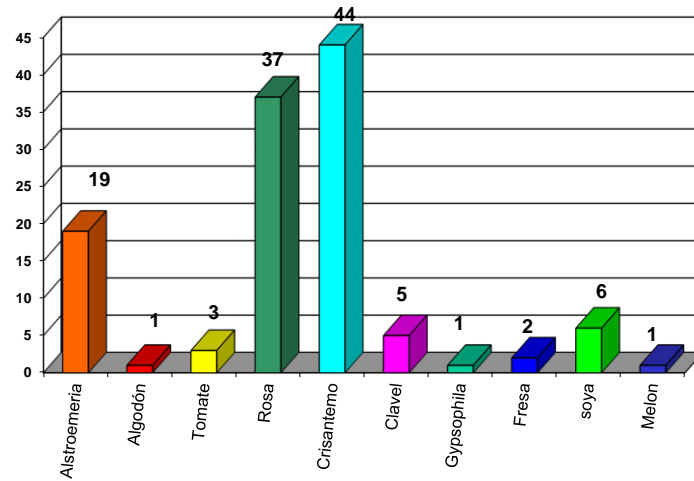
Por otra parte, es necesario resaltar que Colombia mantiene estrechos vínculos de cooperación con varios de los países miembros de la Unión. Gracias al apoyo de la autoridad competente de Holanda, la oficina Comunitaria y las oficinas nacionales de Reino Unido e Israel, se continúa trabajando en cooperación técnica para el envío de resultados y elaboración de las pruebas de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) en diferentes especies de ornamentales, así como el envío en el 2012 de resultado de los exámenes técnicos a Brasil.

También, según lo especifica el cuadro a continuación, en el año 2012 se recibieron, analizaron y atendieron 119 solicitudes de diferentes países. Especialmente Holanda, Alemania, Colombia, y Reino Unido, entre otros.

Las especies que se solicitaron fueron crisantemo, rosa, alstroemeria, clavel y soja, entre otras. Se realizaron 14 pruebas de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad (D.H.E) en diferentes especies como soja, caña de azúcar y algodón y se emitieron 99 certificados de obtentor. Se elaboró la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas No.15.

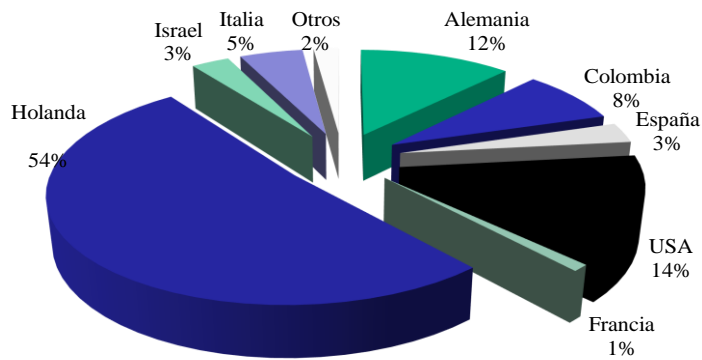
SOLICITUDES RECIBIDAS POR ESPECIES

AÑO 2012 (119)



CERTIFICADOS ENTREGADOS POR PAIS

AÑO 2012 (99)



Igualmente en el campo administrativo el ICA fungió como autoridad nacional competente en materia de derechos de obtentor y perito técnico designado para la identificación de variedades vegetales protegidas dentro de distintos trámites judiciales en donde se discute la infracción de derechos de obtentor. Así las cosas el ICA adelantó en su condición de experto y perito técnico una actividad de apoyo judicial en donde rindió diversos conceptos y peritajes sobre la infracción de derechos de obtentor.

En las actividades de fomento de la protección de obtenciones vegetales se participó de forma activa en diferentes eventos académicos sobre Derechos de Obtentor de las Variedades Vegetales organizados por la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI), en el Programa de Transformación Productiva (Ministerio de Comercio, DNP).